



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **TRAMADE, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-RRF-040-2026** que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -** Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el abogado **JOSÉ GERARDO MENCIA ZELAYA**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **TRAMADE, S.A. DE C.V.**, no cumplimentó en tiempo el requerimiento a pruebas por el término legal de un (1) mes, concedido en la providencia de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mismo que fue notificado mediante tabla de avisos física y electrónica en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), por ende, el término legal para cumplimentar venció en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiséis (2026) y el apoderado legal presentó hasta en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 14 numerales 1), 3) y, 171 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. **EN CONSECUENCIA: 1)** Se declara **CADUCADO** de derecho y perdido irrevocablemente el término legal de un (1) mes concedido en la providencia de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026). **2)** Se da por cerrado el término legal concedido en la providencia de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026). **3)** Una vez notificada la presente providencia, remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del Dictamen legal correspondiente. **4)** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 2 numeral 23), 14 numerales 1), 3), 10) y 12), 88, 90, 93 y, 171 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y sus reformas; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública Decreto Legislativo No. 146-86; 64, 72 y, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No. 152-87.- **NOTIFÍQUESE. - (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARÍA GENERAL**”. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

-LLNC